



JURÍDICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición TERCERA transitoria del presente ordenamiento, abroga el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5650, el 20 de diciembre de 2018. Asimismo, se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

- Se reforma el artículo 3; las fracciones I y VIII y el párrafo segundo del artículo 5; el párrafo primero y las fracciones IV y V del artículo 6; el párrafo primero, las fracciones XVII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLV, y el párrafo segundo del artículo 8; las fracciones XXIV, XXXIII y XLVII del artículo 10; el párrafo primero y la fracción VII del artículo 11; el párrafo primero y las fracciones III, VI, XI y XII del artículo 13; el artículo 15; la denominación de la sección octava y los artículos 17, 18, 19 y 20; y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose en su orden las actuales VIII y IX para ser IX y X del artículo 5; la fracción VI del artículo 6; la sección octava bis y el artículo 17 Bis, todo del presente ordenamiento, por ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO dispositivos del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6572.pdf>

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2024/10/02
2024/10/02
2024/10/02
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
6351 Alcance "Tierra y Libertad"

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN XVII, 11, 14, FRACCIONES II Y III, Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del tiempo, la sociedad morelense ha vivido diferentes acontecimientos que le han permitido desarrollar una identidad propia dentro de la sociedad mexicana. En el territorio del General Emiliano Zapata se han gestado matices culturales propios que, aunado a los acontecimientos históricos, han contribuido a que el estado de Morelos sea un protagonista en el desarrollo de las instituciones políticas y de instrumentos jurídicos de la nación, siempre en beneficio de los derechos, de la democracia y del estado constitucional.

Por otro lado, en los últimos años nuestro país ha vivido una serie de acontecimientos y movimientos que dan testimonio de una nueva visión de gobierno, más sensible, que se está implementando para lograr una verdadera transformación nacional.

Por ello, con estricta observancia al principio de supremacía constitucional y del federalismo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esta Administración, alineado al modelo de planeación federal, tiene por objeto fortalecer mecanismos, políticas y programas para constituir un gobierno íntegro, libre de la corrupción y el dispendio, así como la generación de un estado de bienestar.

Este Gobierno es enfático en trabajar desde las diferentes áreas que las conforman para atender los grandes retos que demanda la sociedad morelense, y al mismo tiempo continuar con la transformación del país, ser más cercano a la ciudadanía, un gobierno de territorio, no de escritorio.

Ello es así, toda vez que este Gobierno estatal reconoce la necesidad de construir una mejor comunidad, que sea tanto participativa como inclusiva, donde todas las personas tengan la posibilidad de desarrollarse y contribuir en sociedad; por ende, se deben priorizar las acciones que ayuden a atender y resolver las problemáticas que se presenten, de tal suerte que cada logro y obstáculo superado represente un escalón más hacia el estado de Morelos visualizado para el 2030.

En este contexto, la Administración Pública Estatal ejercerá sus funciones bajo la perspectiva de un buen Gobierno que genere sostenibilidad e igualdad para los morelenses, lo cual también encuentra asidero en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé que le corresponde al Estado mexicano establecer la planeación democrática del desarrollo nacional, así como el sistema rector que enlaza la solidez, el dinamismo, la competitividad, la permanencia y la equidad al crecimiento de la economía.

Así mismo, este Gobierno reconoce que el estado de bienestar constituye un pilar para el buen funcionamiento de una sociedad, por lo que las políticas y programas que se establezcan tienen como objetivo garantizar a la ciudadanía morelenses el derecho a la salud, educación, seguridad, espacios de recreación, energías limpias, cuidado del medio ambiente, así como el respeto a los derechos humanos, con especial énfasis en la protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y la igualdad sustantiva de las mujeres, sin descuidar a los hombres, infancias, juventudes, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, comunidad LGTBQ+ y otros que pluralizan a la sociedad morelense.

Por tanto, se busca dotar a las diversas unidades que conforman la Administración Pública Estatal de instrumentos reglamentarios que tengan por objeto regular su estructura, organización y funcionamiento, así como las atribuciones de las personas servidoras públicas que las conforman, pues aquéllas serán las

responsables de planear, coordinar, administrar y ejecutar programas especiales o prioritarios a cargo del Poder Ejecutivo Estatal.

Con ello, se busca asumir y cumplir con los compromisos contraídos por la presente Administración Pública Estatal para continuar con la transformación de la democracia participativa e inclusiva, implementando las obras y acciones que fortalezcan el estado de bienestar e igualdad para todas las personas que se encuentren en suelo morelense, así como garantizar el estado de derecho.

En este contexto, con fecha 30 de septiembre de 2024, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6349, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública para el Estado de Morelos, dotándola de una estructura orgánica funcional que le otorgue un campo de acción para cumplir con las demandas de la población morelense.

En ese sentido, el artículo 11 de la citada Ley Orgánica facultó a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a proveer en la esfera administrativa el cumplimiento, entre otras, de la propia Ley; por lo que atendiendo al ejercicio de la referida facultad reglamentaría, se tiene a bien expedir el presente Reglamento.

Acorde con lo anterior, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal de Morelos, es la Dependencia de la Administración Pública Estatal que tiene a su cargo representar y constituirse en asesor jurídico de la Gobernadora del Estado, en todos los actos en que ésta sea parte; asimismo, brindar asesoría y apoyo técnico-jurídico a la persona titular del Ejecutivo Estatal, y ejercer las demás atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables.

Así, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos establece las facultades y obligaciones de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, las cuales resulta necesario distribuir en las unidades administrativas que integran dicha dependencia centralizada, para el buen despacho de los asuntos de su competencia, lo cual deberán cumplir en plena observancia de los principios de legalidad, imparcialidad, honradez y eficiencia.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8 la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre ellos y el Plan Estatal de Desarrollo; sin embargo, como es del conocimiento público el pasado 01 de octubre de 2024, conforme la normativa constitucional, se dio inicio de la presente Administración Pública Estatal, y siendo que de conformidad con el artículo 6 de la misma Ley, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, para su examen y opinión el Plan Estatal de Desarrollo; de lo que resulta evidente que dicho Plan aún se encuentra en proceso de elaboración, por lo que para el asunto en particular, aún no es posible indicar dicha vinculación.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, así como establecer y distribuir las atribuciones para el despacho de los asuntos que le encomienda la normativa aplicable.

Artículo 2. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal es la Dependencia de la Administración Pública Estatal que, en términos del artículo 74, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38

de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene a su cargo la función de representar y constituirse en asesor jurídico de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en todos los actos en que sea parte, así como el despacho de los asuntos que le encomienda la citada Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo *3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Administración Pública Centralizada, a las Secretarías y Dependencias, incluidos los Órganos Desconcentrados, así como las demás unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación;
- II. Administración Pública Estatal, al conjunto de unidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Administración Pública Federal, al conjunto de unidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Federal;
- IV. Administración Pública Paraestatal, al conjunto de organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal que se clasifican, a su vez, en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;
- V. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Decreto pensionatorio, al instrumento legislativo aprobado por el Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual se concede una pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, según cada caso, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VIII. Dependencias, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Consejería Jurídica y demás de similar envergadura;
- IX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- X. Ley de Amparo, a la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por la persona

titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

XII. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito de la Consejería Jurídica;

XIII. Periódico Oficial "Tierra y Libertad", al órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos;

XIV. Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la persona depositaria del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XV. Persona titular de la Consejería Jurídica, a la persona titular de la Consejería Jurídica;

XVI. Reglamento, al presente instrumento jurídico;

XVII. Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal;

XVIII. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

XIX. Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

XX. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, Anticorrupción y Buen Gobierno, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana;

XXI. UEFA, a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Consejería Jurídica;

XXII. UEJ, a las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Estatal, y

XXIII. Unidades Administrativas, a las que integran la Consejería Jurídica.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6572

Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá, en singular o plural, por:

I. Administración Pública Centralizada, a las Secretarías y Dependencias, incluidos los Órganos Desconcentrados, así como las demás unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación;

II. Administración Pública Estatal, al conjunto de unidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal;

III. Administración Pública Federal, al conjunto de unidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Federal;

IV. Administración Pública Paraestatal, al conjunto de organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal que se clasifican, a su vez, en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;

V. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;

VII. Dependencias, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Consejería Jurídica y demás de similar envergadura;

VIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

IX. Ley de Amparo, a la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por la Persona Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

XI. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito de la Consejería Jurídica;

XII. Periódico Oficial "Tierra y Libertad", al órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos;

XIII. Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la persona depositaria del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XIV. Persona Titular de la Consejería Jurídica, a la persona Titular de la Consejería Jurídica;

XV. Reglamento, al presente instrumento jurídico;

XVI. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII. Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XVIII. Secretaría de la Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;

XIX. Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

XX. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, de Administración, de la Contraloría, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana;

XXI. UEFA, a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Consejería Jurídica;

XXII. UEJ, a las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Estatal, y

XXIII. Unidades Administrativas, a las que integran la Consejería Jurídica.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 4. La Consejería Jurídica planeará y conducirá sus actividades en forma programada y con sujeción al marco normativo, al Plan Estatal de Desarrollo, estrategias y políticas, de manera tal, que su actividad se encamine al logro de objetivos y metas que adopte el Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo *5. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. La Oficina de la persona titular de la Consejería Jurídica;
- II. La Coordinación Ejecutiva;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. La Dirección General de Asuntos Burocráticos;
- V. La Dirección General de Asuntos Contenciosos;
- VI. La Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos;
- VII. La Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo;
- VIII. La Dirección General de Normatividad;
- IX. La Dirección General de Procesos y Análisis Legislativo, y
- X. La UEFA.

La estructura orgánica de la Consejería Jurídica estará integrada por las Unidades Administrativas, el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel y categoría serán determinados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.-

Se reforman las fracciones I y VIII y el párrafo segundo, y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose en su orden las actuales VIII y IX para ser IX y X, por ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO dispositivos del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial

“Tierra y Libertad”, número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** Artículo 5. ...

I. La Oficina de la Persona Titular de la Consejería Jurídica;

II. a la VII. ...

VIII. La Dirección General de Legislación, y

IX. La UEFA.

La estructura orgánica de la Consejería Jurídica estará integrada por las Unidades Administrativas, el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel y categoría serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, conforme a sus respectivas competencias.

Artículo *6. Se adscriben directamente a la Oficina de la persona titular de la Consejería Jurídica, la Coordinación Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la UEFA; y dependerán jerárquicamente de la persona titular de la Consejería Jurídica:

I. La Dirección General de Asuntos Burocráticos;

II. La Dirección General de Asuntos Contenciosos;

III. La Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos;

IV. La Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo;

V. La Dirección General de Normatividad, y

VI. La Dirección General de Procesos y Análisis Legislativo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el párrafo primero y las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI, por ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO dispositivos del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** Artículo 6. Se adscriben directamente a la Oficina de la Persona Titular de la Consejería Jurídica, la Coordinación Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la UEFA; y dependerán jerárquicamente de la Persona Titular de la Consejería Jurídica:

I. a la III. ...

IV. La Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo, y

V. La Dirección General de Legislación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 7. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica, así como su representación corresponden, originalmente, a la persona Titular de la misma quien, para su mejor atención y despacho, delega atribuciones en las personas titulares de las Unidades Administrativas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por la Normativa deban ser ejercidas directamente por la misma.

Artículo *8. La persona titular de la Consejería, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, cuenta con las que a continuación se señalan:

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Consejería Jurídica, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia, en términos de la legislación aplicable;
- II. Someter a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal los asuntos encomendados a la Consejería Jurídica, y desempeñar las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Aprobar y expedir los Manuales Administrativos, así como los lineamientos obligatorios para la Administración Pública Estatal, a fin de fijar las políticas de los trámites que realiza la Consejería Jurídica y los servicios que presta; de igual manera, en su caso, llevar a cabo su publicación en el órgano de difusión oficial para su debido cumplimiento;
- IV. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Consejería Jurídica, así como los proyectos estratégicos y los programas operativos anuales o programas presupuestarios;
- V. Generar informes y estadísticas respecto de los asuntos de su competencia y los que sean sometidos a su consideración, para efectos de aportar lo relativo al informe de gobierno, informes de gestión y actividades de planeación;
- VI. Establecer la organización interna de la Consejería Jurídica, así como adscribir orgánicamente sus Unidades Administrativas e instruir a las personas servidoras públicas de la misma para que otorguen la asesoría jurídica que requieran, independientemente de sus áreas de adscripción; asimismo, podrá otorgar los poderes notariales que correspondan para el ejercicio de sus funciones en el ámbito de su competencia;

VII. Asignar los asuntos jurídicos que deba analizar y resolver la Consejería Jurídica, cualquiera que sea su naturaleza, a sus diversas Unidades Administrativas;

VIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento;

IX. Promover, participar y, en su caso, coordinar la formación de grupos de trabajo dentro de la Consejería Jurídica o con personal de la Administración Pública Estatal, de otras entidades federativas o de la Federación, para el análisis y resolución de los asuntos jurídicos de su competencia;

X. Suscribir y rubricar los documentos de su competencia;

XI. Asistir en representación del Poder Ejecutivo Estatal a congresos y reuniones de carácter jurídico del ámbito local, nacional e internacional, observando las disposiciones legales que se requieran en cada caso, y por autorización expresa de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XII. Participar conforme a la Normativa en los órganos de gobierno de la Administración Pública Paraestatal en términos de la Normativa; así como en representación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal cuando lo instruya;

XIII. Participar en gabinetes, comités o grupos de trabajo que le encomiende la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XIV. Prestar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, o bien por las unidades de la Administración Pública Estatal, siempre que en este último caso se afecten intereses jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal;

XV. Prestar asesoría jurídica cuando la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal así lo determine, en asuntos en que intervengan varias unidades de la Administración Pública Estatal;

XVI. Fijar el criterio jurídico y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de la Administración Pública Estatal y, en su caso, expedir y publicar los acuerdos, lineamientos y demás instrumentos normativos para tal efecto, que serán obligatorios para la Administración Pública Estatal;

XVII. Nombrar y, en su caso, remover a las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los lineamientos que se expidan para tales efectos, con excepción de la persona titular de la

Procuraduría Fiscal, en cuyo caso únicamente validará el nombramiento propuesto por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas. Así mismo, revisar y validar que las personas aspirantes que integren las UEJ de la Administración Pública Estatal, cumplan con el perfil y experiencia requerida; y, en su caso, proponer a la persona que deberá ocupar el cargo respectivo.

XVIII. Prestar apoyo y asesoría jurídica a los municipios que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras unidades de la Administración Pública Estatal, y siempre que el municipio solicitante no cuente con especialistas en la materia;

XIX. Representar y constituirse en asesor jurídico de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en todos los actos jurídicos en que ésta sea parte, tenga interés jurídico o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica;

XX. Proponer y establecer las directrices estratégicas de actuación en torno a los asuntos jurídicos que considere de trascendencia para el Estado, cuando lo estime necesario o por instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XXI. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXII. Firmar en los juicios de amparo, en nombre y representación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de la persona Titular de la Secretaría de Gobierno, los informes previos y justificados que deban rendir cuando sean señalados como autoridades responsables e interponer los recursos que procedan en términos de la Ley de Amparo. En los casos en que dichos informes deban ser rendidos por las personas titulares de las unidades de la Administración Pública Estatal al haber sido señaladas como autoridades responsables, podrá coadyuvar emitiendo su opinión sobre el proyecto que formule el área respectiva, así como de las promociones o requerimientos;

XXIII. Establecer y determinar la política laboral contenciosa y no contenciosa de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, fijando el criterio jurídico y expidiendo los lineamientos necesarios para ello; así como asesorar a las unidades de la Administración Pública Estatal en todo lo relativo a asuntos de esta materia;

XXIV. Firmar en nombre y representación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en toda clase de juicios donde soliciten informes las

autoridades judiciales, las promociones o requerimientos, e interponer los recursos que procedan conforme a la Normativa, previo proyecto que formule el área respectiva que hubiere generado el acto o contare con antecedentes del asunto;

XXV. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo Estatal en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, tercero, o con cualquier carácter, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley Orgánica confiere a las personas titulares de las unidades de la Administración Pública Centralizada;

XXVI. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que la Administración Pública Estatal intervenga con cualquier carácter y, previo acuerdo con la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan y actuar en general para su defensa administrativa y judicial; con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Normativa y de manera enunciativa mas no limitativa;

XXVII. Promover y desistirse de toda clase de juicios, ya sean del orden federal o local, incluyendo el de amparo; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones como representante legal de su mandante, recusar, presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del ministerio público, así como para otorgar el perdón, en su caso. Las facultades antes señaladas se ejecutarán por el mandatario ante terceros y toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, judiciales, civiles, penales, juntas y tribunales de conciliación y arbitraje y administrativas;

XXVIII. Vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competan al Poder Ejecutivo Estatal, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad;

XXIX. Intervenir en el trámite de los casos de expropiación, de conformidad con lo establecido en la legislación de la materia y sin perjuicio de las facultades y atribuciones que le correspondan a otras unidades de la Administración Pública Estatal en la materia;

XXX. Revisar y aprobar con su rúbrica los proyectos de nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico que emita la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

- XXXI. En auxilio de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conocer y resolver los procedimientos relativos a los recursos administrativos interpuestos respecto de los decretos expropiatorios, conforme a la Normativa;
- XXXII. Dar opinión a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal sobre los proyectos de acuerdos, convenios, contratos o cualquier otro instrumento de carácter jurídico a celebrar con otros poderes, órganos constitucionales autónomos, entidades federativas, los municipios, así como con instituciones públicas y privadas, de carácter incluso internacional;
- XXXIII. Aprobar con su rúbrica todos los contratos y convenios que deba firmar la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y procedan de la Administración Pública Estatal, en atención a la política y lineamientos que fije y expida;
- XXXIV. Suscribir los convenios y contratos que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- XXXV. Suscribir, previo acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los convenios que celebre el Gobierno del Estado con la Federación, las entidades federativas, los municipios y otras instituciones públicas o privadas, en las materias de su competencia, cuando la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal así determine siempre y cuando la Normativa lo permita;
- XXXVI. Expedir las disposiciones a las que deberán sujetarse la Administración Pública Estatal para la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones jurídicas que expida la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como convenios, contratos y demás disposiciones de carácter normativo que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con las leyes aplicables;
- XXXVII. Elaborar los anteproyectos de iniciativas, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo, en el ámbito de su competencia o por instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXXVIII. Someter a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal los anteproyectos de iniciativas, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter normativo en el ámbito de su competencia;
- XXXIX. Suscribir los decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter normativo que expida la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la materia de su competencia;

XL. Validar y sancionar con su firma o rúbrica los proyectos de iniciativas, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo que las diversas unidades de la Administración Pública Estatal sometan a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y deban ser expedidas por ésta;

XLI. Formular o emitir opinión sobre la constitucionalidad y legalidad de los anteproyectos de iniciativas, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo que le encomiende la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XLII. Ejercer las atribuciones relativas a mejora regulatoria que la ley de la materia le confiere a la Consejería Jurídica;

XLIII. Participar, con las unidades de la Administración Pública Estatal, en la armonización, actualización y simplificación de su orden jurídico;

XLIV. Coordinar el programa de informática jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, consistente en la actualización y compilación de una base de datos destinada a dar difusión al marco jurídico vigente en el Estado, en coordinación con los órganos correspondientes;

XLV. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, en temas de gestión de calidad;

XLVI. En su caso, iniciar las denuncias o quejas en contra de las personas titulares de las UEJ, por la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido al incumplir con las atribuciones a su cargo, o bien, desacaten o impidan el cumplimiento de las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezca, expida o instruya la Consejería Jurídica, y

XLVII. Las demás que le atribuyan la normativa o le sean delegadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Las atribuciones antes enlistadas, podrán ser delegadas por la persona titular de la Consejería Jurídica en las personas titulares de las Unidades Administrativas, conforme lo prevé este instrumento, o bien, mediante oficio o acuerdo expedido por la misma, que podrá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", cuando se trate de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de la ciudadanía.

Las personas servidoras públicas con atribuciones delegadas, serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas actuando, en todo

momento, a favor del interés del Estado y cumpliendo las disposiciones legales aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el párrafo primero, las fracciones XVII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLV, y el párrafo segundo, por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** Artículo 8. La Persona Titular de la Consejería, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, cuenta con las que a continuación se señalan:

I. a la XVI. ...

XVII. Nombrar y, en su caso, remover a las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los lineamientos que se expidan para tales efectos, con excepción de la persona Titular de la Procuraduría Fiscal, en cuyo caso únicamente validará el nombramiento propuesto por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda. Las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Paraestatal, serán propuestas por la persona titular de la Consejería Jurídica, a su órgano de gobierno o a la persona titular del organismo auxiliar, según corresponda.

XVIII. a la XXXV. ...

XXXVI. Expedir las disposiciones a las que deberán sujetarse la Administración Pública Estatal para la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones jurídicas que expida la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como convenios, contratos y demás disposiciones de carácter normativo que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con las leyes aplicables;

XXXVII. Elaborar los anteproyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo, en el ámbito de su competencia o por instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XXXVIII. Someter a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal los anteproyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter normativo en el ámbito de su competencia;

XXXIX. Suscribir los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter normativo que expida la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la materia de su competencia;

XL. Validar y sancionar con su firma o rúbrica los proyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo que las diversas unidades de la Administración Pública Estatal sometan a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y deban ser expedidas por esta;

XLI. Formular o emitir opinión sobre la constitucionalidad y legalidad de los anteproyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo que le encomiende la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XLII. a la XLIV. ...

XLV. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración, en temas de gestión de calidad;

XLVI. y XLVII. ...

Las atribuciones antes enlistadas, podrán ser delegadas por la Persona Titular de la Consejería Jurídica en las personas Titulares de las Unidades Administrativas, conforme lo prevé este instrumento, o bien, mediante oficio o acuerdo expedido por la misma, que podrá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", cuando se trate de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de la ciudadanía.

...

Artículo 9. Cuando exista duda o controversia sobre la competencia de alguna Unidad Administrativa; la Persona Titular de la Consejería Jurídica resolverá lo procedente, comunicándolo por conducto de la persona Titular de la Coordinación Ejecutiva.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES Y LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo *10. Las personas titulares de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con la Persona Titular de la Consejería Jurídica o su superior jerárquico, los asuntos de su competencia o que le sean delegados;
- II. Representar a la Persona Titular de la Consejería Jurídica o a su superior jerárquico, en los asuntos que se le encomienden;
- III. Participar, previo acuerdo con la Persona Titular de la Consejería Jurídica, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de la Unidad Administrativa a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la Normativa;
- V. Formular los programas presupuestarios y el anteproyecto del presupuesto anual de la Unidad Administrativa a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme lo establezca la Normativa;

- VI. Identificar y solicitar a la autoridad competente, a través de la unidad responsable, los recursos financieros, materiales y humanos; así como, los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa;
- VII. Formular y operar los programas de inversión pública y de coinversión con otras instancias, en su caso;
- VIII. Proponer a la Persona Titular de la Consejería Jurídica o a su superior jerárquico, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- IX. Proponer a la Persona Titular de la Consejería Jurídica la designación, promoción o remoción de las personas servidoras públicas a su cargo;
- X. Proponer a la Persona Titular de la Consejería Jurídica o a su superior jerárquico, las modificaciones en la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XI. Autorizar las licencias e incidencias de las personas servidoras públicas subalternas, así como aprobar las comisiones de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo y las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;
- XII. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de la Unidad Administrativa sometidos a la aprobación de la Persona Titular de la Consejería Jurídica;
- XIII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;
- XIV. Expedir certificaciones de las constancias y documentos que obren en sus expedientes o archivos, derivados y generados directamente en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de los respectivos derechos, cuando así proceda;
- XV. Vigilar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
- XVI. Concretar convenios de colaboración que coadyuven al fortalecimiento del Sector, previa autorización de la Persona Titular de la Consejería Jurídica;
- XVII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XVIII. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de la Persona Titular de la Consejería Jurídica o

superior jerárquico, según sea el caso, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

XIX. Asesorar, en las materias de su competencia, a la Administración Pública Estatal y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por la Persona Titular de la Consejería Jurídica;

XX. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que le requiera la Administración Pública Estatal o el personal de la propia Consejería Jurídica, de acuerdo con las políticas internas y normas establecidas por la Persona Titular de la Consejería Jurídica;

XXI. Colaborar en la materia de su competencia, en las tareas de coordinación de la Administración Pública Paraestatal, a solicitud de la Persona Titular de la Consejería Jurídica;

XXII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, de conformidad con la Normativa definida para tal efecto;

XXIII. Proponer a la Persona Titular de la Consejería Jurídica o superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a las personas servidoras públicas subalternas, conforme a la Normativa;

XXIV. Elaborar y actualizar los Manuales Administrativos en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas de conformidad con la Normativa;

XXV. Adoptar y, en su caso, participar en coordinación con las autoridades competentes en la formulación e implementación de proyectos de innovación y simplificación administrativa, en términos de la Normativa y dentro de su ámbito competencial;

XXVI. Desempeñar las comisiones que le encomiende la Persona Titular de la Consejería Jurídica o superior jerárquico, según sea el caso;

XXVII. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la unidad competente;

XXVIII. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier persona servidora pública subalterna, conforme a los Manuales Administrativos respectivos;

XXIX. Coordinarse con las Unidades Administrativas para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos;

XXX. Asistir, en representación de la Persona Titular de la Consejería Jurídica, a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;

XXXI. Proponer y someter a consideración de la Persona Titular de la Consejería Jurídica, los proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas y administrativas, en las materias de su competencia;

XXXII. Organizar, resguardar y actualizar la información y documentos en sus respectivas áreas de competencia, para su fácil localización y consulta, haciendo uso de métodos y técnicas estandarizados para la sistematización de la información, así como el uso de las nuevas tecnologías conforme a la Normativa;

XXXIII. Participar, cuando así se requiera, en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con las Secretarías Anticorrupción y Buen Gobierno y de Administración y Finanzas;

XXXIV. Dar seguimiento hasta su conclusión, a los asuntos materia de su competencia o aquellos que le encomiende la Persona Titular de la Consejería Jurídica o su superior jerárquico;

XXXV. Actualizar los registros y documentos generados en el ámbito de su competencia, en el portal de transparencia, dentro de los plazos previstos por la Normativa;

XXXVI. Vigilar que en los asuntos de su competencia se observen los principios de constitucionalidad, legalidad y derechos humanos, así como vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, circulares, manuales y demás disposiciones normativas aplicables en el ámbito de su competencia;

XXXVII. Coadyuvar con la Persona Titular de la Consejería Jurídica en la determinación de los criterios jurídicos y la procuración de congruencia que debe observar la Administración Pública Estatal en los asuntos de su competencia y, para ello, expedir lineamientos específicos;

XXXVIII. Emitir dictámenes, opiniones jurídicas e informes, así como resolver consultas sobre los asuntos de su competencia que le sean planteados por la Administración Pública Estatal, así como aquellos que les instruya la Persona Titular de la Consejería Jurídica, con apego a las políticas y normas internas que, en su caso, se expidan;

XXXIX. Requerir la información o documentación a las U EJ, para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

XL. Mantener estrecha vinculación y comunicación con las UEJ, para la gestión de los asuntos legales que requieran la intervención de la Consejería Jurídica, en el ámbito de su competencia;

XLI. Establecer los criterios y lineamientos a observarse por las UEJ, para atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de naturaleza jurídico que se formulen a aquellas, en el ámbito de su competencia, vigilando que se cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;

XLII. Expedir, formular y dictar las opiniones, determinaciones, lineamientos y encomiendas que deban observar, cumplir y hacer cumplir las UEJ de la Administración Pública Estatal, en asuntos jurídicos de su competencia;

XLIII. Proponer a la Persona Titular de Consejería Jurídica la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, las entidades federativas, los municipios, la Administración Pública Estatal y otras instituciones públicas o privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XLIV. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, cuando así lo determine la Persona Titular de la Consejería Jurídica, en todos los juicios o negocios en que éste intervenga como parte o con cualquier carácter o como mandatarios, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico; así mismo podrán participar como coadyuvantes en los juicios o negocios en que la Administración Pública Estatal intervenga con cualquier carácter y ejercer las acciones y excepciones que correspondan para su defensa administrativa o judicial;

XLV. Dictar acuerdos, certificar y hacer constar los plazos, escritos, promociones o cualquier otra actuación que tenga lugar en los expedientes o los procedimientos administrativos que sean competencia de la Consejería Jurídica y se tramiten en la Unidad Administrativa a su cargo, conforme a la Normativa;

XLVI. Dar cuenta a la Persona Titular de la Consejería Jurídica, con los escritos o promociones a los que deba recaer un acuerdo de su parte, en los asuntos o procedimientos que, en su caso, se tramiten en la Unidad Administrativa a su cargo, conforme a la Normativa, y

XLVII. Las demás que le confieran la Normativa o les delegue la persona titular de la Consejería Jurídica o su superior jerárquico.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones XXIV, XXXIII y XLVII, por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico

Oficial "Tierra y Libertad", número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24.

Antes decía: Artículo 10. ...

I. a la XXIII. ...

XXIV. Elaborar y actualizar los Manuales Administrativos en coordinación con la Secretaría de Administración de conformidad con la Normativa;

XXV. a la XXXII. ...

XXXIII. Participar, cuando así se requiera, en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con las Secretarías de la Contraloría y de Administración;

XXXIV. a la XLVI. ...

XVII. Las demás que le confieran la Normativa o les delegue la Persona Titular de la Consejería Jurídica o su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

Artículo *11. A la persona titular de la Coordinación Ejecutiva le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Asistir a la Persona Titular de la Consejería Jurídica, mediante acciones de planeación y concertación, en la conducción de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica;

II. Promover acciones que contribuyan al fortalecimiento de la cultura de la legalidad en el Estado;

III. Establecer, desarrollar y fortalecer los vínculos con las personas titulares de las UEJ de los ayuntamientos del Estado;

IV. Coadyuvar, con las autoridades competentes, en la búsqueda de alternativas de solución en los conflictos de orden jurídico entre Municipios; y, de ser el caso, participar como enlace entre los ayuntamientos involucrados;

V. Presentar a la Persona Titular de la Consejería Jurídica los estudios e informes para promover la relación con los municipios; y proporcionar a los ayuntamientos asesoría cuando éstos lo soliciten;

VI. Coordinar las acciones que la Consejería Jurídica concierte con la Administración Pública Federal, Administración Pública Estatal y municipal, con el fin de llevar a cabo coordinadamente las tareas que, en materia jurídica, tienen encomendadas;

- VII. Coordinar con la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, programas de capacitación en materia jurídica de las UEJ;
- VIII. Solicitar información de las actividades y asuntos de las Unidades Administrativas para hacerlo del conocimiento de la Persona Titular de la Consejería Jurídica cuando así lo instruya;
- IX. Coordinar el seguimiento, determinaciones, políticas y lineamientos que se instruyan por la Persona Titular de la Consejería Jurídica en los asuntos y acciones en los que intervengan más de una Unidad Administrativa;
- X. Presentar a la Persona Titular de la Consejería Jurídica las observaciones que considere necesarias para el buen funcionamiento, dirección, administración y servicio de las diversas Unidades Administrativas;
- XI. Asesorar a la Persona Titular de la Consejería Jurídica respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los órganos colegiados en los que participe;
- XII. Formular las propuestas de modernización y adecuación del orden normativo para el debido funcionamiento de la Consejería Jurídica y darle el trámite correspondiente;
- XIII. Concretar e impulsar las políticas que, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales se instruyan por la Persona Titular de la Consejería Jurídica;
- XIV. Revisar y aprobar con su rúbrica los instrumentos y documentos que deban ser suscritos por la Persona Titular de la Consejería Jurídica;
- XV. Coordinar la actuación de las UEJ en aquellos temas en los que intervengan, cuando lo considere necesario la Persona Titular de la Consejería Jurídica o por instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVI. Requerir la colaboración con las UEJ para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- XVII. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las Unidades Administrativas y demás personal de la Consejería Jurídica para la debida atención de los asuntos que tengan encomendados;
- XVIII. Dar cuenta a la Persona Titular de la Consejería Jurídica de los asuntos en trámite y para resolución, que sean competencia de la Consejería Jurídica, a efecto de que su despacho cumpla con los principios de legalidad y constitucionalidad;
- XIX. Implementar las directrices estratégicas de actuación en torno a los asuntos jurídicos que la Persona Titular de la Consejería Jurídica considere de

trascendencia para el Estado, o aquellos que instruya la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XX. Coordinar en materia jurídico-administrativa a la Administración Pública Estatal, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Persona Titular de la Consejería Jurídica;

XXI. Dirigir acciones encaminadas al estudio y análisis de textos y asuntos jurídicos relacionados con el Estado, y por instrucciones de la Persona Titular de la Consejería Jurídica convocar a personas integrantes de la sociedad civil, y

XXII. Realizar revisiones técnico-jurídicas a las UEJ, cuando la Persona Titular de la Consejería Jurídica lo considere necesario o por instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el párrafo primero y la fracción VII, por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** Artículo 11. A la persona Titular de la Coordinación Ejecutiva le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. a la VI. ...

VII. Coordinar con la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, programas de capacitación en materia jurídica de las UEJ;

VIII. a la XXII. ...

SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 12. A la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos, actividades y compromisos institucionales adquiridos por la Persona Titular de la Consejería Jurídica;

II. Acordar con la Persona Titular de la Consejería Jurídica las directrices en las diligencias que vinculan las atribuciones de la Consejería Jurídica con las demás áreas de la Administración Pública Estatal, con el propósito de fortalecer una interacción interinstitucional estratégica y permanente;

III. Informar oportunamente a la Persona Titular de la Consejería Jurídica los asuntos que demandan soluciones urgentes o prioritarias conforme a las políticas y lineamientos que ésta establezca;

IV. Proponer a la Persona Titular de la Consejería Jurídica las mejoras derivadas de la identificación de las áreas de oportunidad planteadas por las Unidades Administrativas, con la finalidad de proporcionar servicios y trámites con calidad;

V. Integrar la información que mediante notas informativas realicen las Unidades Administrativas, respecto de las atribuciones que a éstas competen y, en su caso, de aquellas relacionadas con las demás unidades de la Administración Pública Estatal, la cual quedará a disposición de la Persona Titular de la Consejería Jurídica para la atención de sus funciones;

VI. Llevar un registro de los nombramientos, las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expida la Persona Titular de la Consejería Jurídica, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Implementar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, entre las que se incluya el desarrollo de sistemas de orientación telefónica y presencia en portales de internet; asimismo habilitar la apertura de cuentas oficiales en redes sociales, a efecto de difundir la información relativa a los trámites y servicios administrativos que les sean propios a la Consejería Jurídica;

VIII. Comunicar la información recibida en la Oficina de la Persona Titular de la Consejería Jurídica a las personas titulares de las Unidades Administrativas para su debida atención y cumplimiento;

IX. Acordar con la Persona Titular de la Consejería Jurídica y las personas titulares de las Unidades Administrativas el despacho de los asuntos y acciones administrativas que le competan, así como brindarles la asesoría técnica que requieran;

X. Dar seguimiento a los asuntos encomendados por la Persona Titular de la Consejería Jurídica a las Unidades Administrativas, sin perjuicio de su propia competencia;

XI. Fungir, como enlace entre la Persona Titular de la Consejería Jurídica, las Unidades Administrativas y demás personal de la Consejería Jurídica para la debida atención a sus requerimientos;

XII. Establecer comunicación con las personas titulares de los puestos homólogos de la Administración Pública Centralizada, para el seguimiento de los asuntos que le encomiende la Persona Titular de la Consejería Jurídica;

- XIII. Dirigir la estrategia de comunicación social de la Oficina de la Persona Titular de la Consejería Jurídica, así como supervisar la administración de sus plataformas o redes oficiales;
- XIV. Coordinar a la Unidad Responsable de Soporte Informático de la Consejería Jurídica con sujeción a las políticas, bases y lineamientos que al efecto expida la instancia competente;
- XV. Proponer estudios y análisis en el ámbito competencia de la Consejería Jurídica, sugiriendo estrategias de acción y políticas públicas;
- XVI. Solicitar a las personas titulares de las Unidades Administrativas la información que obre en sus archivos para la debida atención de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica;
- XVII. Elaborar los estudios, planes y programas que le requiera la Persona Titular de la Consejería Jurídica, conforme a las políticas y lineamientos emitidos por la misma;
- XVIII. Preparar los informes sobre el avance de los programas y objetivos de la Consejería Jurídica, según corresponda, para autorización de la Persona Titular de la Consejería Jurídica;
- XIX. Elaborar, conjuntamente con las Unidades Administrativas respectivas, el informe anual de actividades y someterlo a la aprobación de la Persona Titular de la Consejería Jurídica;
- XX. Auxiliar a la Persona Titular de la Consejería Jurídica, en la revisión, registro, ejecución y seguimiento de los asuntos que le encomiende, y
- XXI. Dar seguimiento a las acciones que la Consejería Jurídica concierte con la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con el fin de llevar a cabo coordinadamente las tareas que, en materia jurídica, tienen encomendadas.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS BUROCRÁTICOS

Artículo *13. A la persona titular de la Dirección General de Asuntos Burocráticos le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia laboral sean planteadas por la Administración Pública Estatal;

- II. Prestar apoyo y asesoría en materia laboral a los municipios, siempre que lo soliciten y justifiquen;
- III. Proseguir la tramitación con el carácter de mandatario de todos los juicios en materia laboral en los que el Poder Ejecutivo Estatal o la Administración Pública Centralizada sean parte, teniendo enunciativa y no limitativamente la facultad de ofrecer todas las pruebas o medios de convicción que las áreas respectivas pongan a su alcance y que sean procedentes; intervenir en las audiencias de conciliación, audiencia de ley o demanda y excepciones, desahogo de pruebas y alegatos e interponer y hacer valer cuando sean procedentes, los recursos legales y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses;
- IV. Procurar que en los posibles ceses, rescisiones laborales o suspensiones de las personas trabajadoras al servicio del Poder Ejecutivo Estatal y de los cuales tenga conocimiento la Consejería Jurídica, se observe la Normativa administrativa aplicable, emitiendo opinión al respecto;
- V. Elaborar los proyectos de convenios conforme a los cuales se estime conveniente, para los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, terminar los juicios o conflictos laborales en los que intervengan las personas titulares de la Administración Pública Centralizada;
- VI. Realizar las gestiones necesarias ante las unidades de la Administración Pública Centralizada que corresponda para que se expidan los pagos convenidos o a los que hubiere sido condenado el Poder Ejecutivo Estatal solo por autoridades laborales, en juicios interpuestos por las personas ex trabajadoras;
- VII. Colaborar con la Persona Titular de la Consejería jurídica en la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales en la Administración Pública Estatal;
- VIII. Celebrar, por sí o a través del personal de su adscripción, reuniones de trabajo con las personas titulares de las UEJ, en las que se instrumenten medidas de prevención y atención de conflictos laborales;
- IX. Coadyuvar con las UEJ de la Administración Pública Centralizada, en las mediaciones, conciliaciones, negociaciones o audiencias, en los asuntos de carácter laboral o juicios laborales que se promuevan contra el Poder Ejecutivo Estatal;
- X. Analizar las actas administrativas que le remitan las UEJ de la Administración Pública Centralizada, y revisar los proyectos de determinaciones de cese de los

efectos del nombramiento de una persona trabajadora que incurra en las causales previstas por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

XI. Asesorar a las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Centralizada, para la elaboración de las denuncias o quejas que deben presentarse en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa, penal o civil que se deduzcan de las omisiones o faltas cometidas por las personas trabajadoras derivadas de las determinaciones de cese de los nombramientos;

XII. Dar vista a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, respecto de los procedimientos y juicios iniciados en contra de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, de los que tenga conocimiento en el ámbito de su competencia;

XIII. Asesorar a las personas titulares de la Administración Pública Estatal, a través de las UEJ, en la elaboración de las contestaciones de las demandas, ofrecimiento y desahogo de pruebas, en los juicios laborales que se promuevan en su contra para una adecuada defensa;

XIV. Expedir las credenciales o constancias de identificación de las personas servidoras públicas adscritas a la Consejería Jurídica, que se autoricen para la práctica de notificaciones, y

XV. En su caso, iniciar las denuncias o quejas en contra de las personas titulares de las UEJ, por la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido al incumplir con las atribuciones a su cargo, o bien, desacaten o impidan el cumplimiento de las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezca, expida o instruya la Consejería Jurídica.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el párrafo primero y las fracciones III, VI, XI y XII, por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** Artículo 13. A la persona Titular de la Dirección General de Asuntos Burocráticos le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. a II. ...

III. Proseguir la tramitación con el carácter de mandatario de todos los juicios en materia laboral en los que el Poder Ejecutivo Estatal o la Administración Pública Centralizada sean parte, teniendo enunciativa y no limitativamente la facultad de ofrecer todas las pruebas o medios de convicción que las áreas respectivas pongan a su alcance y que sean procedentes; intervenir en las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos e interponer y hacer valer cuando sean procedentes, los recursos legales y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses;

IV. y V. ...

VI. Realizar las gestiones necesarias ante las unidades de la Administración Pública Centralizada que corresponda para que se expidan los pagos convenidos o a los que hubiere sido condenado el Poder Ejecutivo Estatal por autoridades laborales, en juicios interpuestos por las personas trabajadoras;

VII. a la X. ...

XI. Asesorar a las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Centralizada, para la elaboración de las denuncias o quejas que deben presentarse en la Secretaría de la Contraloría, para iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa, penal o civil que se deduzcan de las omisiones o faltas cometidas por las personas trabajadoras derivadas de las determinaciones de cese de los nombramientos;

XII. Dar vista a la Secretaría de la Contraloría, respecto de los procedimientos y juicios iniciados en contra de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, de los que tenga conocimiento en el ámbito de su competencia;

XIII. a la XV. ...

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Artículo 14. A la persona Titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Representar y asesorar jurídicamente a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en todos los juicios en que sea parte, tercero, tenga un interés jurídico o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica, dentro o fuera del territorio del Estado o de los Estados Unidos Mexicanos, cuando así lo determine la Persona Titular de la Consejería Jurídica;

II. Representar con el carácter de mandatario y asesorar jurídicamente a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando actúe en representación del Estado, de conformidad con el artículo 70, fracción XXXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

III. Asesorar, por instrucciones de la Persona Titular de la Consejería Jurídica, a la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de estas, en todos los juicios en que intervengan con cualquier carácter, con excepción de aquellos que sean competencia de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo;

IV. Asesorar o intervenir con el carácter que corresponda en los juicios de amparo directo o indirecto que se substancien con motivo o que se encuentren

relacionados con los juicios naturales competencia de la Dirección General a su cargo, en que la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, o cuando así resulte procedente, la Administración Pública Centralizada intervenga con cualquier carácter, siempre que ésta última no cuente con unidades jurídicas;

V. Asesorar en materia jurídica a los municipios que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia y apoyo de otras unidades de la Administración Pública Estatal, siempre que no cuenten con unidades jurídicas;

VI. Intervenir con las facultades de mandatario, asesor jurídico y abogado patrono en todos los juicios en que la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal sea parte, tercero, tenga interés jurídico o con cualquier carácter que afecte su esfera jurídica, dentro o fuera del territorio del Estado de Morelos y de los Estados Unidos Mexicanos, cuando así lo determine la Persona Titular de la Consejería Jurídica;

VII. Coadyuvar con el Ministerio Público, ante las autoridades judiciales del fuero común o federal, en los asuntos en que la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal tenga el carácter de víctima u ofendido, para los efectos del pago de la reparación de daños y perjuicios;

VIII. Presentar denuncias o querellas dentro o fuera del Estado, en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

IX. Promover demandas y juicios de cualquier naturaleza, así como formular denuncias o querellas, con el carácter de mandatario dentro o fuera del Estado en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal o de la persona Titular; y emitir opinión, cuando le sea solicitada, sobre las denuncias que formulen y presenten ante el Ministerio Público la Administración Pública Estatal, cuando sea sobre hechos derivados o que estas últimas conozcan por el ejercicio de sus funciones;

X. Rendir un informe periódico a la Persona Titular de la Consejería Jurídica respecto de las denuncias o querellas y juicios en las materias de su competencia;

XI. Formular propuestas de solución conciliatoria en todos los juicios materia de su competencia;

XII. Informar a la Persona Titular de la Consejería Jurídica las propuestas de solución conciliatoria que se planteen por las partes en conflicto para concluir los juicios materia de su competencia, emitiendo su opinión al respecto;

XIII. Desistirse de la acción o demanda promovida, de denuncias o querellas cuando así proceda; así como otorgar perdón siempre que se hubiere alcanzado el fin perseguido en juicio, previo acuerdo con la Persona Titular de la Consejería Jurídica;

XIV. Elaborar el escrito del proyecto de convenio conforme al cual se da por concluido el juicio, en los casos en que la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal sea parte o actúe con cualquier carácter; mismo que someterá a consideración de la Persona Titular de la Consejería Jurídica;

XV. Asegurarse de que los intereses económicos del Poder Ejecutivo Estatal y de las unidades de la Administración Pública Estatal, se encuentren debidamente satisfechos y protegidos en los asuntos que se concluyan por convenio judicial o extrajudicial;

XVI. Participar, con el carácter que legalmente corresponda o se le asigne, en los juicios, actos o negocios en que la Administración Pública Centralizada intervengan con cualquier carácter, y previa consideración con la Persona Titular de la Consejería Jurídica, ejercitar las acciones y oponer las excepciones o medios de defensa que correspondan, siempre que se afecte el patrimonio Estado y los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, y

XVII. Asesorar en los juicios contenciosos administrativos, a la Administración Pública Centralizada, en los que de conformidad con lo dispuesto en la parte final de la fracción XVII del artículo 14 de la Ley Orgánica, les corresponda contestar la demanda por sí y en representación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSULTORÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo *15. A la persona titular de la Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Prestar apoyo, asesoría y emitir opiniones en materia jurídico-administrativa a la Administración Pública Estatal;
- II. Emitir opinión en materia jurídico-administrativa a los municipios del Estado, siempre que lo soliciten y no cuente con especialistas en la materia;

III. Elaborar, analizar, revisar y emitir opinión sobre los proyectos de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos en los que tenga participación la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como en aquellos que le sean encomendados por la persona titular de la Consejería Jurídica, debiendo vigilar que se apeguen al marco jurídico aplicable;

IV. Proponer los criterios jurídicos en materia jurídico-administrativa aplicables a la Administración Pública Estatal, y hacer del conocimiento a la persona titular de la Consejería Jurídica cuando detecte una incongruencia en una o varias unidades de la Administración Pública Estatal, a fin de determinar cuál es el que debe prevalecer, con excepción de los casos en que las disposiciones jurídicas otorguen esa facultad a otras autoridades;

V. Emitir opinión y propuestas jurídico-administrativas a los planteamientos de la persona titular de la Consejería Jurídica;

VI. Analizar y revisar los proyectos de acuerdos y resoluciones administrativas y demás instrumentos de naturaleza análoga que sean sometidos a conocimiento de la Consejería Jurídica por parte de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. Conocer y sustanciar los procedimientos administrativos que de acuerdo con las leyes, decretos, reglamentos o acuerdos sean competencia de la persona titular de la Consejería Jurídica;

VIII. Prestar asesoría jurídico-administrativa en los procedimientos de expropiación, de conformidad con lo establecido en la legislación de la materia y demás normativa aplicable;

IX. Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos relativos a los recursos administrativos que se interpongan respecto de los decretos expropiatorios, conforme a la ley de la materia aplicable;

X. Revisar los nombramientos, designaciones y demás instrumentos de naturaleza análoga que sean sometidos a conocimiento de la Consejería Jurídica por parte de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XI. Revisar y validar los nombramientos, designaciones y demás instrumentos de naturaleza análoga que sean suscritos por la persona titular de la Consejería Jurídica, y

XII. Analizar, revisar y validar los proyectos de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza análoga que sean suscritos por la persona titular de la Consejería Jurídica.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** Artículo 15. A la persona Titular de la Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Prestar apoyo y asesoría en materia jurídicoadministrativa a la Administración Pública Estatal;
- II. Apoyar y emitir opinión en materia jurídicoadministrativa a los municipios del Estado, siempre que lo soliciten y no cuente con especialistas en la materia;
- III. Revisar los proyectos de convenios o contratos que elaboren y pretendan celebrar la Administración Pública Estatal con la Federación, las entidades federativas, los municipios y órganos autónomos constitucionales, en los que de manera sustancial tenga participación la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como dar su opinión y propuestas jurídicas a la Persona Titular de la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos que este expida para tal efecto;
- IV. Proponer los criterios jurídicos en materia administrativa aplicables a la Administración Pública Estatal y hacer del conocimiento a la Persona Titular de la Consejería Jurídica cuando detecte una incongruencia en una o varias unidades la Administración Pública Estatal, a fin de determinar cuál es el que debe prevalecer, con excepción de los casos en que las disposiciones jurídicas otorguen esa facultad a otras autoridades;
- V. Realizar los estudios y emitir las opiniones y dictámenes derivados de consultas que le sean formuladas por la Administración Pública Estatal o los municipios del Estado, siempre que estos últimos no cuenten con especialistas;
- VI. Revisar los proyectos de acuerdos administrativos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de dicha naturaleza que sean sometidos a conocimiento de la Consejería Jurídica por parte de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. Emitir opinión sobre los proyectos de convenios y contratos que genere la Administración Pública Estatal y que deban ser celebrados por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, vigilando que se apeguen al marco jurídico aplicable, de conformidad con los lineamientos que, en su caso, expida la Persona Titular de la Consejería Jurídica;
- VIII. Conocer y tramitar todos los procedimientos administrativos que de acuerdo con las leyes o reglamentos sean competencia de la Persona Titular de la Consejería Jurídica;
- IX. Formar y tramitar los expedientes administrativos relativos a los procedimientos de expropiación, de conformidad con lo establecido en la legislación de la materia y demás Normativa aplicable, y
- X. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos relativos a los recursos administrativos que se interpongan respecto de los decretos expropiatorios, que se proyecten y se emitan conforme a la ley de la materia aplicable.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y AMPARO

Artículo 16. A la persona Titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo Estatal en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional;
- II. Representar, con el carácter de apoderado legal, a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a la persona Titular de la Secretaría de Gobierno, en todos los asuntos de orden constitucional en que sean parte;
- III. Constituirse en delegado de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y demás personas titulares de las unidades de la Administración Pública Centralizada en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Proseguir la tramitación de todos los procesos y procedimientos a que se refiere la fracción anterior, ofrecer todas las pruebas y medios de convicción a su alcance o que resulten procedentes, intervenir en las audiencias e interponer o hacer valer, los recursos legales o medios de impugnación que procedan y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan para la adecuada defensa de los intereses de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y demás personas titulares de las unidades de la Administración Pública Centralizada;
- V. Formular y promover las acciones que resulten necesarias en materia procesal constitucional;
- VI. Formular los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo promovidos en contra de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la Persona Titular de la Consejería Jurídica y la persona Titular de la Secretaría de Gobierno;
- VII. Fungir como delegado en términos de lo previsto en la Ley de Amparo, y las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las personas titulares de las unidades de la Administración Pública Estatal, en todos los trámites dentro del juicio de amparo, y en los demás procesos y procedimientos constitucionales;

VIII. Firmar, en los juicios de amparo, en nombre y representación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y la persona Titular de la Secretaría de Gobierno, los informes previos y justificados que deban rendir cuando sea señalado como autoridad responsable. En los casos en que dichos informes deban ser rendidos por las personas titulares de las unidades de la Administración Pública Estatal, podrá dar su opinión al proyecto que formule oportunamente el área respectiva, así como a las promociones o requerimientos, y los recursos que procedan en términos de la Ley de Amparo, pudiendo delegar dicha facultad, a su vez, mediante acuerdo, a las personas servidoras públicas subalternas;

IX. Asesorar en la preparación de informes, recursos y contestación de requerimientos formulados a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal, en los juicios de amparo en que se les señale como autoridades responsables, cuando éstas así lo soliciten oportunamente, conforme a los lineamientos emitidos por la Persona Titular de la Consejería Jurídica, y

X. Asesorar a los ayuntamientos del Estado, cuando así lo soliciten de manera oficial y oportuna, en la preparación de informes, recursos y contestación de requerimientos formulados por las autoridades judiciales en los procesos y procedimientos constitucionales en que tengan alguna intervención, siempre que no derive o pueda derivar en conflicto de intereses con el Poder Ejecutivo Estatal previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita la Persona Titular de la Consejería Jurídica.

***SECCIÓN OCTAVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN

Artículo *17. A la persona titular de la Dirección General de Normatividad le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Analizar, revisar y, en su caso, modificar los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, estatutos, acuerdos, circulares, reformas

constitucionales, y demás documentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal; así como sus respectivas reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones;

II. Someter a consideración de la persona titular de la Consejería Jurídica los instrumentos definitivos mencionados en la fracción anterior o la comunicación sobre la improcedencia de los mismos;

III. Elaborar los anteproyectos de iniciativas, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas cuya expedición corresponda u ordene la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y que le sean encomendados por la persona titular de la Consejería Jurídica;

IV. Emitir opinión sobre la constitucionalidad y legalidad de los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y que le encomiende la persona titular de la Consejería Jurídica, para proceder a la rúbrica respectiva;

V. Formular la opinión respectiva para, en su caso, validar los proyectos de decretos, estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas que de la Administración Pública Paraestatal sometan a firma de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica la homologación y armonización de criterios jurídicos en materia de técnica normativa, respecto de aquellos proyectos de leyes, decretos, reglamentos, estatutos, acuerdos y demás normativa cuya expedición o suscripción corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. Estudiar los problemas generales y especiales del marco jurídico estatal que le encomiende la persona titular de la Consejería Jurídica y proponerle los ajustes técnico jurídicos para su actualización, congruencia y funcionalidad;

VIII. Elaborar y proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica los lineamientos para el trámite de revisión de instrumentos normativos del Poder Ejecutivo Estatal;

IX. Convocar a reuniones de trabajo a los responsables o autores de los anteproyectos, para resolver las dudas que surjan al respecto y asegurar su congruencia, armonía y sistematicidad;

X. Solicitar la opinión de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal que independientemente de no ser los autores de los anteproyectos, por sus ámbitos de competencia, deba ser considerada su

opinión sobre el asunto, previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Consejería Jurídica;

XI. Solicitar, cuando lo considere conveniente, la opinión técnica de expertos pertenecientes a instituciones públicas o de la sociedad civil, de carácter estatal o federal, respecto de los anteproyectos que se sometan a consideración de la Consejería Jurídica, cuando dichas opiniones puedan coadyuvar a la integración congruente, armónica y sistemática de los mismos;

XII. Asesorar a los municipios del Estado en materia de técnica normativa y elaboración de ordenamientos jurídicos, siempre que así lo soliciten, previa instrucción y acuerdo con la persona titular de la Consejería Jurídica;

XIII. Brindar asistencia técnica en materia normativa a la Administración Pública Estatal, Municipal y demás autoridades que así lo soliciten;

XIV. Elaborar o, en su caso, solicitar a las Secretarías, Dependencias u Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los estudios comparativos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter normativo para la mejora legal en el Estado de Morelos;

XV. Instrumentar el programa de informática jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, con la colaboración de las unidades de la Administración Pública Estatal, consistente en la utilización de los medios tecnológicos para la eficaz actualización y compilación en una base de datos destinada a la difusión del marco jurídico vigente en el Estado;

XVI. Realizar la difusión de la base de datos con el marco jurídico del Estado, a través de la página de internet del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII. Brindar el servicio de acceso y entrega de una versión actualizada del Marco Jurídico vigente en el Estado a las personas que lo soliciten;

XVIII. Alimentar y mantener actualizada la información institucional de la Consejería Jurídica en el portal de internet del Poder Ejecutivo Estatal, y

XIX. Asistir jurídicamente a la persona titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica en el ejercicio de sus funciones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** Artículo 17. A la persona Titular de la Dirección General de Legislación le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Estudiar, revisar y, en su caso, modificar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, estatutos, decretos, acuerdos, circulares, reformas constitucionales, y demás documentos de

carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal; así como sus respectivas reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones;

II. Someter a consideración de la Persona Titular de la Consejería Jurídica los anteproyectos definitivos mencionados en la fracción anterior o la comunicación sobre la improcedencia de los mismos;

III. Elaborar los anteproyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas cuya expedición corresponda u ordene la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y que le sean encomendados por la Persona Titular de la Consejería Jurídica;

IV. Emitir opinión sobre la constitucionalidad y legalidad de los anteproyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y que le encomiende la Persona Titular de la Consejería Jurídica, para proceder a la rúbrica respectiva;

V. Formular la opinión respectiva para, en su caso, validar los proyectos de estatutos, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas que de la Administración Pública Paraestatal sometan a firma de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Estudiar los problemas generales y especiales del marco jurídico estatal que le encomiende la Persona Titular de la Consejería Jurídica y proponerle los ajustes técnico jurídicos para su actualización, congruencia y funcionalidad;

VII. Elaborar y proponer a la Persona Titular de la Consejería Jurídica, en su caso, los lineamientos para el trámite de elaboración o revisión de instrumentos normativos del Poder Ejecutivo Estatal;

VIII. Realizar los trabajos de investigación legislativa y absolver las consultas jurídicas que le encomiende la Persona Titular de la Consejería Jurídica;

IX. Convocar a reuniones de trabajo a los responsables o autores de los anteproyectos, para resolver las dudas que surjan al respecto y asegurar su congruencia, armonía y sistematicidad;

X. Solicitar la opinión de las unidades de la Administración Pública Estatal que independientemente de no ser los autores de los anteproyectos, por sus ámbitos de competencia, deba ser considerada su opinión sobre el asunto, previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita la Persona Titular de la Consejería Jurídica;

XI. Solicitar, cuando lo considere conveniente, la opinión técnica de expertos pertenecientes a instituciones públicas o de la sociedad civil, de carácter estatal o federal, respecto de los anteproyectos que se sometan a consideración de la Consejería Jurídica, cuando dichas opiniones puedan coadyuvar a la integración congruente, armónica y sistemática de los mismos;

XII. Asesorar a los municipios del Estado en materia de técnica legislativa y elaboración de ordenamientos jurídicos, siempre que así lo soliciten y no cuenten con expertos en la materia, previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita la Persona Titular de la Consejería Jurídica;

XIII. Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que, en materia legislativa, sean planteadas por la Administración Pública Estatal, previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita la Persona Titular de la Consejería Jurídica;

XIV. Instrumentar el programa de informática jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, con la colaboración de las unidades de la Administración Pública Estatal, consistente en la utilización de los medios tecnológicos para la eficaz actualización y compilación en una base de datos destinada a la difusión del marco jurídico vigente en el Estado;

- XV. Realizar la difusión de la base de datos con el marco jurídico del Estado, a través de la página de internet del Poder Ejecutivo Estatal, así como su entrega en medios electrónicos a las personas que lo soliciten, conforme a los lineamientos que emita la Persona Titular de la Consejería Jurídica;
- XVI. Alimentar y mantener actualizada la información institucional de la Consejería Jurídica en el portal de internet del Poder Ejecutivo Estatal, y
- XVII. Asistir jurídicamente a la persona Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica en el ejercicio de sus funciones.

***SECCIÓN OCTAVA BIS**

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y ANÁLISIS LEGISLATIVO

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por ARTÍCULO SEGUNDO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24.

Artículo *17 Bis. A la persona titular de la Dirección General de Procesos y Análisis Legislativo le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Estudiar y revisar las leyes, decretos y demás instrumentos de carácter legislativo cuya promulgación corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal; así como sus respectivas reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones;
- II. Redactar opinión jurídica de las leyes, decretos y demás instrumentos de carácter legislativo cuya promulgación corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y someterla a la validación de la persona titular de la Consejería Jurídica;
- III. Elaborar y remitir a la Secretaría de Gobierno, previa validación de la persona titular de la Consejería Jurídica, los oficios de despacho con el análisis y opinión correspondiente en el que se expresen, en su caso, las inconsistencias advertidas derivadas de los instrumentos legislativos aprobados por el Congreso del Estado de Morelos; y, en su caso, remitir los instrumentos promulgatorios correspondientes debidamente validados;
- IV. Realizar los trabajos de investigación legislativa y atender las consultas jurídicas que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la persona titular de la Consejería Jurídica o, en su caso, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Convocar a reuniones de trabajo, para resolver las dudas en temas legislativos que surjan al respecto y asegurar su congruencia, armonía y sistematicidad;

VI. Solicitar opinión jurídica o administrativa a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal, en los asuntos que considere necesarios, con el objeto de recabar la información técnica, administrativa, financiera, o jurídica para la atención de los asuntos de su competencia, a fin de estar en condiciones de determinar su viabilidad legal y constitucional; pudiendo, en su caso, fijar los plazos y las modalidades para el cumplimiento de los requerimientos formulados;

VII. Revisar y analizar los Decretos Pensionatorios aprobados por el Congreso del Estado, así como sus respectivas reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones;

VIII. Solicitar a las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, la opinión jurídica o administrativa, según corresponda, respecto de los Decretos Pensionatorios aprobados por el Congreso del Estado, a efecto de verificar que se cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas aplicables en la materia;

IX. Elaborar y remitir a la Secretaría de Gobierno, previa validación de la persona titular de la Consejería Jurídica, los oficios de despacho que contenga la opinión y resultado del análisis obtenido respecto de la revisión de los Decretos Pensionatorios en los términos de la normativa aplicable; y, en su caso, remitir los instrumentos promulgatorios correspondientes debidamente validados;

X. Coordinar, en calidad de Secretaría Técnica, la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de tomar y ejecutar los acuerdos que de ésta emanen y aquellos encomendados por instrucciones de la Presidencia de la misma;

XI. Asesorar a los municipios del Estado en materia legislativa y en la elaboración de instrumentos legislativos, siempre que así lo soliciten, previa instrucción y acuerdo de la persona titular de la Consejería Jurídica;

XII. Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que, en materia legislativa, sean planteadas por la Administración Pública Estatal, previa instrucción y acuerdo de la persona titular de la Consejería Jurídica;

XIII. Solicitar o proponer, cuando así le instruya la persona titular de la Consejería Jurídica, a la Administración Pública Estatal, la elaboración o

reformas de los instrumentos legislativos necesarios para el correcto ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Participar y coadyuvar, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería Jurídica, en el análisis, seguimiento y revisión de los proyectos legislativos con la Administración Pública Estatal, así como con el Poder Legislativo, siempre que así sea acordado;

XV. Proporcionar, conforme al ámbito de su competencia, el apoyo técnico-jurídico que requieran las Unidades de Enlace Jurídico de la Administración Pública Estatal, respecto de temas sustanciales derivados de la revisión que dichas Unidades realicen a los dictámenes, decretos, minutas o cualquier instrumento legislativo emanado del Congreso del Estado, cumpliendo con las formalidades y requisitos legales establecidos en los lineamientos que emita la persona titular de la Consejería Jurídica; y en su caso, formular las observaciones respectivas para su debida consideración.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por ARTÍCULO SEGUNDO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24.

SECCIÓN NOVENA DE LA UEFA

Artículo *18. La Consejería Jurídica contará con una UEFA, que estará a cargo de la persona servidora pública que nombre la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas con base en los lineamientos que se establezcan para tal fin.

Estará integrada por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel, categoría y perfil de puesto serán determinados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6572

Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** Artículo 18. La Consejería Jurídica contará con una UEFA, que estará a cargo de la persona servidora pública que nombre la persona Titular de la Secretaría de Administración con base en los lineamientos que se establezcan para tal fin.

Estará integrada por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel, categoría y perfil de puesto serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, en sus respectivas competencias.

Artículo *19. Para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, la UEFA ejercerá sus atribuciones con sujeción a las políticas, bases, lineamientos, evaluaciones y demás normativa que al efecto expida o aplique la Secretaría de Administración y Finanzas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** Artículo 19. Para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, la UEFA ejercerá sus atribuciones con sujeción a las políticas, bases, lineamientos, evaluaciones y demás Normativa que al efecto expida o aplique la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, dentro de su ámbito de competencia, respectivamente.

Artículo *20. A la persona titular de la UEFA les corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Identificar y solicitar ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambios de plaza, permutas, modificaciones a datos personales, cambios de nombramiento, licencias, reanudaciones de labores, reexpediciones de pago, suspensiones de relación laboral, cambios de Unidad Administrativa, cambios de clave nominal, cambios de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administrativa correspondiente;
- II. Reclutar y seleccionar a las personas candidatas a ingresar a la Consejería Jurídica o gestionar la contratación de las personas previamente seleccionadas por la persona titular de la Unidad Administrativa solicitante o de la persona titular de la Consejería Jurídica, de acuerdo con los lineamientos establecidos

por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas;

III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas;

IV. Identificar las necesidades operativas de las Unidades Administrativas y solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, la asignación de personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales;

V. Tramitar la baja o suspensión de las personas trabajadoras, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la Normativa;

VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas;

VII. Solicitar la adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración y Finanzas, en apego a la normativa;

VIII. Coordinarse con el almacén de la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración y Finanzas; para la entrega-recepción de los bienes inventariables, y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la citada Dirección General;

IX. Solicitar el registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y Finanzas y, cuando resulte necesario, solicitar el pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General;

X. Solicitar la baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración y Finanzas;

XI. Asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Consejería Jurídica, se realice en tiempo y forma

conforme a los lineamientos de la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas;

XII. Solicitar a la unidad de la Secretaría de Administración y Finanzas competente, los servicios que requiera la Consejería Jurídica, incluyendo el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requiera;

XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración y Finanzas, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que resulten de la modificación al marco jurídico o reorganización de la Consejería Jurídica;

XIV. Solicitar a la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración y Finanzas, la asesoría para elaborar o actualizar las descripciones y perfiles de puesto y los Manuales Administrativos, así como remitirlos para su revisión;

XV. Ser enlace con la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, para la adquisición de los recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa;

XVI. Coordinar a las Unidades Administrativas en la elaboración e integración de los programas presupuestarios y el anteproyecto de presupuesto anual;

XVII. Ser el enlace para la integración y entrega de los informes de gestión gubernamental de la Consejería Jurídica, con las autoridades competentes que lo solicitan;

XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental ante las Secretarías de Administración y Finanzas y Anticorrupción y Buen Gobierno;

XIX. Solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas los recursos financieros que requieran las Unidades Administrativas para el funcionamiento de las mismas, y

XX. Atender, en tiempo y forma, conforme a la Normativa, las solicitudes de información requeridas por parte de los Órganos Fiscalizadores de los diferentes órdenes de gobierno, coadyuvando en materia de transparencia y rendición de cuentas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** Artículo 20. A la persona Titular de la UEFA les corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Identificar y solicitar ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambios de plaza, permutas, modificaciones a datos personales, cambios de nombramiento, licencias, reanudaciones de labores, reexpediciones de pago, suspensiones de relación laboral, cambios de Unidad Administrativa, cambios de clave nominal, cambios de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administrativa correspondiente;
- II. Reclutar y seleccionar a las personas candidatas a ingresar a la Consejería Jurídica o gestionar la contratación de las personas previamente seleccionadas por la persona titular de la Unidad Administrativa solicitante o de la Persona Titular de la Consejería Jurídica, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- IV. Identificar las necesidades operativas de las Unidades Administrativas y solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, la asignación de personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales;
- V. Tramitar la baja o suspensión de las personas trabajadoras, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la Normativa;
- VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- VII. Solicitar la adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en apego a la Normativa;
- VIII. Coordinarse con el almacén de la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración; para la entrega-recepción de los bienes inventariables, y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la citada Dirección General;
- IX. Solicitar el registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario, solicitar el pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General;
- X. Solicitar la baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;
- XI. Asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Consejería Jurídica, se realice en tiempo y forma conforme a los lineamientos de la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración;

- XII. Solicitar a la unidad de la Secretaría de Administración competente, los servicios que requiera la Consejería Jurídica, incluyendo el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requiera;
- XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que resulten de la modificación al marco jurídico o reorganización de la Consejería Jurídica;
- XIV. Solicitar a la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, la asesoría para elaborar o actualizar las descripciones y perfiles de puesto y los Manuales Administrativos, así como remitirlos para su revisión;
- XV. Ser enlace con la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, para la adquisición de los recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás Normativa;
- XVI. Coordinar a las Unidades Administrativas en la elaboración e integración de los programas presupuestarios y el anteproyecto de presupuesto anual;
- XVII. Ser el enlace para la integración y entrega de los informes de gestión gubernamental de la Consejería Jurídica, con las autoridades competentes que lo solicitan;
- XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental ante las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría;
- XIX. Solicitar a la Secretaría de Hacienda los recursos financieros que requieran las Unidades Administrativas para el funcionamiento de las mismas, y
- XX. Atender, en tiempo y forma, conforme a la Normativa, las solicitudes de información requeridas por parte de los Órganos Fiscalizadores de los diferentes órdenes de gobierno, coadyuvando en materia de transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUSENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 21. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de la Persona Titular de la Consejería Jurídica, serán suplidas legalmente en sus atribuciones por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior, que al efecto designe la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, operando la figura de suplencia por ausencia

Artículo 22. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de las personas titulares de las Unidades Administrativas restantes, serán suplidas legalmente en sus atribuciones por la persona servidora pública subalterna que designe la Persona Titular de la Consejería Jurídica, operando la figura de suplencia por ausencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL DESPACHO

Artículo 23. Cuando por cualquier motivo, la Consejería Jurídica carezca de Titular, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá encomendarle las funciones propias del cargo a la persona servidora pública que determine, misma que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como persona Encargada del Despacho de la Consejería Jurídica, hasta en tanto se realice la designación definitiva, desempeñando las atribuciones que originalmente corresponderían a la Persona Titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 24. Cuando por cualquier motivo, alguna Unidad Administrativa carezca de Titular, la Persona Titular de la Consejería Jurídica podrá encomendarle las funciones propias del cargo a la persona servidora pública que determine, misma que sin dejar de desempeñar su cargo original será designada como Encargada del Despacho de la Unidad Administrativa que se encuentre sin Titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, desempeñando legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona Titular de la Unidad Administrativa de que se trate.

Artículo 25. La persona servidora pública Encargada del Despacho no generará mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 26. Las personas servidoras públicas de la Consejería Jurídica serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el

ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 27. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando la persona servidora pública incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal deberá actualizar los Manuales Administrativos, descripciones y perfiles de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

TERCERA. Se abroga el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5650, el 20 de diciembre de 2018. Asimismo, se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

CUARTA. Dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal deberá registrar, conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, las firmas autógrafas de las personas servidoras públicas titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento a cargo de las diversas Unidades Administrativas cuya denominación se modifica, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa competente que corresponda.

SÉPTIMA. Las referencias y facultades previstas en otros ordenamientos para las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal que hayan cambiado su denominación por disposición de este Reglamento, se entenderán hechas y atribuidas, respectivamente, a las unidades competentes por disposición de este mismo Reglamento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; al segundo día del mes de octubre de 2024.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL
JUAN SALGADO BRITO
EL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS.
RÚBRICAS.**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

POEM No. 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal deberá actualizar los Manuales Administrativos, descripciones y perfiles de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan, y en tanto se realiza dicha modificación serán aplicables los que se encuentren vigentes en lo que no resulte contrario al presente ordenamiento.

CUARTA. Dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal deberá registrar, conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, las firmas autógrafas de las personas servidoras públicas titulares de las Unidades Administrativas de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en las diversas Unidades Administrativas, serán continuados en su tramitación y resueltos por la Unidad Administrativa que conforme al presente ordenamiento resulte competente.